



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY DE ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto reconocer, promover y fomentar las actividades de la economía social y solidaria en el territorio provincial, respetando los principios y las normativas específicas aplicables a ellas.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Denominación. Se entiende por Economía Social y Solidaria al sistema socioeconómico, político, cultural y ambiental, que abarca la producción de bienes y servicios, su distribución, circulación, comercialización, financiamiento y consumo digno y responsable, incluyendo cooperativas, mutuales, fundaciones, asociaciones civiles y colectivos de emprendedores y emprendedoras que practiquen los principios establecidos en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 4 - Principios. Los principios rectores enarbolados en la presente son:

- a) solidaridad, cooperación y reciprocidad, primando el interés común por sobre el individual;
- b) actividades autónomas, democráticas y participativas;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) promoción de cuidados ambientales y la sustentabilidad de sus actividades, y
- d) promoción de la equidad de género e inclusión social de personas en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 5 - Sujetos. Son sujetos las personas humanas y jurídicas, los grupos asociativos de emprendedores, vinculados con otros emprendedores a través del trabajo autogestionado; trabajadores de la economía popular; clubes de trueque; ferias y mercados populares; redes de comercio justo, cooperativas; mutuales; fábricas recuperadas; organizaciones campesinas o de agricultura familiar; comunidades originarias; asambleas populares y otros colectivos de Economía Social.

ARTÍCULO 6 - Registro. Créase el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria en el que se inscribirán los sujetos mencionados en el Artículo 5 de la presente. El registro deberá incluir:

- a) su ubicación geográfica en el Territorio de Santa Fe;
- c) los rubros y descripción de los servicios, bienes y productos que desarrollan;
- d) bienes de uso y/o insumos que puedan ofrecer a otros con el fin de generar procesos asociativos;
- e) todos aquellos datos pertinentes para la elaboración de una política integral que garantice la aplicación de esta ley.

ARTÍCULO 7 - Objetivos. Son objetivos de esta ley

- a) facilitar y fomentar las distintas iniciativas de economía social y solidaria en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe;
- b) promover un sistema de producción de bienes y servicios de la economía social y solidaria;
- c) implementar planes de educación, capacitación, asesoramiento y acompañamiento destinados a potenciar los procesos de organización,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- producción, circulación y distribución de los bienes y servicios, así como el trabajo digno;
- d) promover la implementación de un régimen diferenciado de impuestos;
 - e) fortalecer los procesos productivos de las economías sociales y solidarias mediante incentivos públicos como subsidios, financiamiento y acompañamiento en cada proceso;
 - f) potenciar las particularidades productivas de cada región provincial, garantizando la variedad de productos y servicios que ofrecen las economías con alcance social y comunitario;
 - g) incentivar consumos responsables a través de la adquisición de bienes y servicios producidos por estas economías;
 - h) fomentar y difundir políticas públicas tendientes al desarrollo económico y social promoviendo el cuidado ambiental;
 - i) la planificación territorial de la economía social y solidaria, con la finalidad de que se estimule el desarrollo de bienes y servicios necesarios para abastecer las demandas locales y nuevos mercados.

CAPÍTULO II

AGENCIA PROVINCIAL DE DESARROLLO DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA

ARTÍCULO 8 - Agencia. Créase la Agencia Provincial de Desarrollo de la Economía Social y Solidaria en el ámbito del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 9 - Funciones. Las funciones de la economía social y solidaria son:

- a) promover el desarrollo de la economía social y solidaria;
- b) diseñar, crear y elaborar estrategias innovadoras para este sector;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) impulsar y fortalecer el desarrollo de emprendimientos de la economía social y solidaria en todo el territorio provincial;
- d) fomentar la cooperación entre los emprendimientos de la economía social y solidaria, para incentivar el intercambio de sus bienes y servicios;
- e) impulsar campañas de difusión, consumo responsable, comercio justo y otras bajo las premisas de la Economía Social y Solidaria, para la inserción de los emprendimientos en el mercado;
- f) impulsar e incentivar a la creación de emprendimientos de economía social y solidaria de triple impacto;
- g) formular, evaluar y ejecutar políticas públicas de economía social y solidaria en coordinación con otros organismos competentes y gobiernos locales, respetando la realidades socioculturales y económica de cada región; y,
- h) facilitar la realización de negocios, potenciando las ventajas competitivas, orientar las oportunidades comerciales y toda aquella acción dirigida a gestionar y promover el desarrollo económico y social de la Provincia.

ARTÍCULO 10 - Directorio. Estará integrado por siete (7) personas, un (1) Director y seis (6) Vocales. El Director y tres (3) Vocales serán designados por el Poder Ejecutivo. En tanto los tres (3) Vocales restantes representarán al sector de la Economía social y solidaria.

ARTÍCULO 11 - Estatutos. La Agencia deberá contar con un estatuto para el ejercicio de sus funciones y duración de los cargos, constitución, periodicidad de las reuniones y convocatorias del Consejo Consultivo. Deberá ser elaborado por el Directorio y aprobado por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12 - Financiamiento. Para lograr los objetivos planteados, la Agencia Provincial dispondrá de los siguientes recursos:

- a) asignaciones o recursos que fije el Presupuesto general de la Provincia;

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) ingresos obtenidos como consecuencia de subvenciones y/o convenios con entes públicos y/o privados;
- c) donaciones, herencias, legados, cesiones que se efectúen a su favor; y,
- d) todo otro aporte público o privado destinado al cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ley.

ARTÍCULO 13 - Concejo Consultivo. La agencia tendrá un Concejo Consultivo, que asesorará al Director de la Agencia Provincial y estará integrado por personas representantes de las distintas instituciones oficiales y organizaciones intervinientes en la economía social. Su participación será ad-honorem y sus dictámenes serán de carácter no vinculante.

ARTÍCULO 14 - Fideicomiso de Economía Social y Solidaria. Autorízase la creación de un fideicomiso financiero cuyo objeto sea financiar los proyectos de emprendimientos de la economía social y solidaria. El fiduciante será el Estado Provincial y aquellas instituciones financieras, asociaciones civiles, fundaciones, mutuales o cooperativas de crédito que acepten conformarlo. El fiduciario será designado por el poder ejecutivo provincial, quién determinará los lineamientos indispensables para su funcionamiento.

ARTÍCULO 15 - Beneficiarios/as. Son beneficiarios/as del Fideicomiso los actores de la economía social y solidaria que estén inscriptos en el Registro Provincial de la economía social y solidaria.

ARTÍCULO 16 - Agencias Locales. La Agencia Provincial promoverá la creación de Agencias Locales en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 17 - Banco de insumos. Crease espacios colaborativos en las diferentes regiones del territorio de la Provincia llamados Bancos de insumos, en el cual productoras y productores intercambien insumos y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

bienes de uso que no utilicen y puedan ser aprovechados por otros, en los emprendimientos de economía social y solidaria

ARTÍCULO 18 - Proceso Asociativos. Todas y todos los intervinientes en las procesos productivos de la economía aquí desarrollada, podrán solicitar en las Bancos de insumos y de acuerdo a las establecido en el Registro Provincial del artículo 6 de la ley, mediante proceso asociativos, insumos y/o bienes de uso que estén necesitando para el desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO 19 - Invítese a las Municipalidades y Comunas de la provincia de Santa Fe a adherir a la presente.

ARTÍCULO 20 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mónica C. Peralta
Diputada Peralta

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Claudio F. Palo Oliver
Diputado Provincial



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el presente retomo un proyecto de mi autoría ingresado en el año 2020 bajo Expediente N° 39033. En aquella ocasión la iniciativa obtuvo dictamen favorable de las Comisiones de Promoción Comunitaria, Presupuesto y Hacienda y Asuntos Constitucionales, y finalmente fue aprobada por esta Cámara en la sesión de fecha 25/11/2021. Perdió estado parlamentario mientras esperaba su tratamiento en la Cámara de Senadores.

Es menester destacar que el proyecto original se nutrió del valioso trabajo en las Comisiones que le fueron asignadas. De ese modo pudimos aprobar un texto enriquecido que entendemos constituye una valiosa herramienta para reconocer, promover y fomentar las actividades de la economía social y solidaria en el territorio de nuestra provincia.

Al texto aprobado se agregan cuestiones que considero de vital importancia para promover un ambiente sostenible y sustentable. En tal sentido, creemos que es indispensable que el Registro Provincial de la Economía Social y Solidaria contemple, no solo a los sujetos intervinientes, si no también su ubicación en nuestro territorio, sus productos o servicios, los bienes de uso y servicios que pueden ofrecer a otros sujetos cercanos para el trabajo colaborativo, con la idea de que todo se utiliza o reutiliza. De esta forma tendremos una provincia integrada en materia de economía social y solidaria. A su vez planteamos la incorporación de dos artículos que estaban contemplados en el proyecto original. Se trata de los artículos 17 y 18, que apuntalan el concepto de trabajo colaborativo en la medida que promueven la creación de Bancos de insumos para que productores/as puedan intercambiar bienes e insumos. Esto busca incorporar la visión de que no todo es descartable, generando un impacto positivo en el ambiente.

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es menester mencionar que existen en esta Cámara antecedentes legislativos sobre la promoción de la Economía Social y Solidaria, entre los que podemos mencionar al proyecto de Ley (Expte. N° 30246), de autoría de los Diputados mandato cumplido Eduardo Toniolli, Gerardo Rico y Mariana Robustelli, y el proyecto de ley (Expte. N° 30269) de autoría de las Diputadas mandato cumplido Inés Bertero y Verónica Benas. Estas iniciativas, que recibieron tratamiento conjunto, planteaban la creación un Régimen de Promoción y Fomento de la Economía Social y Solidaria en la Provincia. Estas iniciativas fueron aprobadas por la Legislatura. Sin embargo la ley fue vetada parcialmente por el Ejecutivo Provincial y no volvió a ser tratada por la Legislatura, perdiendo estado parlamentario.

El Gobierno Provincial debe impulsar y visibilizar la economía social y solidaria santafesina, ya que ello implica promover valores de cooperación, participación democrática, autogestión, soberanía alimentaria, inclusión social, desarrollo económico y respeto por el medioambiente. Creemos que es indispensable contar con marcos legales que fomenten, institucionalicen y den visibilidad a los proceso de producción, comercialización e intercambios de bienes y servicios de economía social y solidarias.

En este sentido, proponemos con esta ley que se integren y reconozcan a todas/os las/os trabajadoras/es coma sujetos fundamentales en las economías regionales y provincial. Brindar a los sujetos de la economía social y solidaria herramientas, capacitaciones, espacios, apoyo y acompañamiento para potenciar el desarrollo, intercambio y comercialización de sus bienes y servicios.

Mediante la creación de una Agencia Provincial se busca articular a los diferentes emprendimientos de la economía social y solidaria



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

desarrollados en todo el territorio de la provincia. Esto último se refuerza a través de la participación de los diferentes sectores en el Consejo consultivo de la Agencia Provincial.

Se ha recorrido un largo camino en relación a la economía social y solidaria, debemos darle institucionalidad a las procesos locales que se han ido desarrollando, tal como sucedió en la Ciudad de Rosario con la Subsecretaría de Economía Solidaria o en Reconquista con la creación del área de Economía Social y Solidaria.

En virtud de lo expuesto, solicito a mis compañeros y compañeras que me acompañen con el proyecto de ley.

Mónica C. Peralta
Diputada Peralta

Maximiliano Pullaro
Diputado Provincial

Claudio F. Palo Oliver
Diputado Provincial